

**TEMA 7****El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La Organización Judicial Española. El Tribunal Constitucional.**

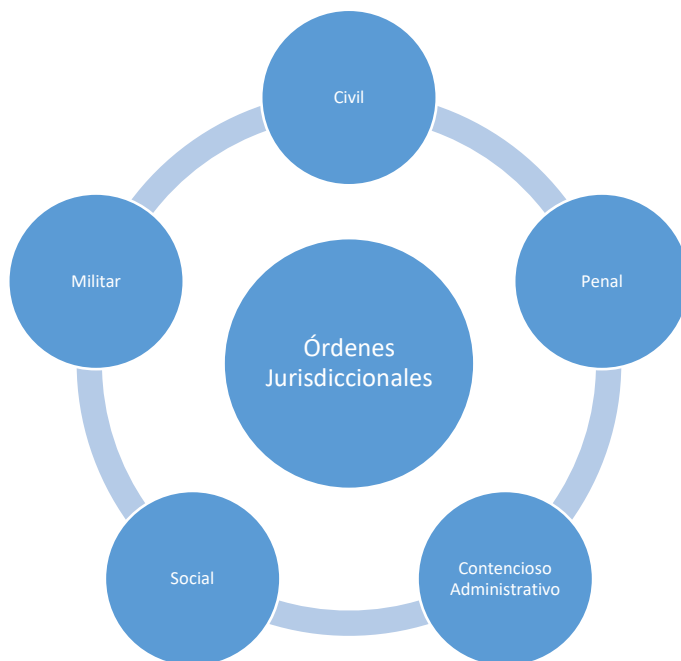
1.	El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.....	3
1.1.	Introducción .....	3
1.2.	Características y principios.....	3
2.	Consejo General del Poder Judicial .....	4
2.1.	Introducción .....	4
2.2.	Órganos .....	5
2.3.	Atribuciones .....	5
3.	Tribunal Supremo.....	8
4.	Ministerio Fiscal .....	9
4.1.	Introducción .....	9
4.2.	Estructura orgánica .....	9
4.3.	Funciones .....	9
5.	Organización Judicial Española.....	9
5.1.	Organización Territorial del Estado a efectos judiciales .....	9
5.2.	Órganos jurisdiccionales.....	9
5.2.1.	Juzgados de Paz.....	10
5.2.2.	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción .....	10
5.2.3.	Juzgados Centrales de Instrucción .....	10
5.2.4.	Juzgados de lo Mercantil.....	10
5.2.5.	Juzgados de Violencia sobre la Mujer .....	11
5.2.6.	Juzgados de lo Penal.....	11
5.2.7.	Juzgados Centrales de lo Penal .....	11
5.2.8.	Juzgados de lo Contencioso-Administrativo .....	11
5.2.9.	Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo .....	11
5.2.10.	Juzgados de lo Social .....	12
5.2.11.	Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....	12
5.2.12.	Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria.....	12
5.2.13.	Juzgados de Menores.....	12
5.2.14.	Juzgado Central de Menores.....	13
5.2.15.	Audiencias Provinciales .....	13
5.2.16.	Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA .....	13
5.2.17.	Audiencia Nacional.....	13

6. Tribunal Constitucional .....	13
6.1. Introducción .....	13
6.2. Composición .....	13
6.3. Organización.....	14
6.3.1. Presidente .....	14
6.3.2. Pleno.....	14
6.3.3. Salas.....	14
6.3.4. Secciones .....	15
6.4. Funciones .....	15
6.5. Legitimación .....	15
6.6. Sentencias .....	16
BIBLIOGRAFÍA.....	19

## 1. El Poder Judicial y el Tribunal Constitucional

### 1.1. Introducción

“El conjunto de órganos que institucionalmente caracterizados por su independencia, tienen un emplazamiento constitucional que les permite ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la Ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.”



### 1.2. Características y principios

CE Título VI, del Poder Judicial. Principios y características:

1. **Art. 117** la Justicia emana del Pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente a la Constitución y al imperio de la Ley. Principio de exclusividad. Principio de unidad jurisdiccional. “la Jurisdicción Militar, se extiende a materia penal, tutela jurisdiccional en vía disciplinaria y demás materias del ámbito castrense, así como la declaración del estado de sitio.” Prohíbe los Tribunales de excepción.
2. **Art. 118** principio de auxilio a la Justicia y obligación de cumplir las sentencias y resoluciones firmes, obligadas a prestar colaboración en el curso del proceso y en la ejecución.
3. **Art. 119** principio de gratuidad.
4. **Art. 120** principio de publicidad. Sentencias siempre motivadas y audiencia pública.
5. **Art. 121** principio de responsabilidad del Estado por error judicial.
6. **Art. 122** Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)

7. **Art. 123** cúspide de la Jurisdicción al Tribunal Supremo.
8. **Art. 124** Ministerio Fiscal defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público, velar por la independencia de los Tribunales y satisfacción del interés social.
9. **Art. 125** Jurado y Tribunales consuetudinarios y tradicionales, Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana y al Consejo de Hombres Buenos de Murcia.
10. **Art. 126** Policía Judicial, todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
11. **Art. 127** incompatibilidades de los miembros del Poder Judicial, prohibición afiliación a sindicatos o partidos políticos para salvar el principio de independencia.

LOPJ y LOJM:

1. Vinculación de los Jueces y Tribunales a la Constitución, cuestión de inconstitucionalidad.
2. Aplicabilidad inmediata de los derechos y libertades fundamentales.
3. Control potestad reglamentaria y legalidad actuación administrativa.
4. Principio de respeto de las reglas de la buena fe.
5. Principio de independencia de los Jueces y Magistrados.

Principios constitucionales del Poder Judicial	
Principios básicos	Origen popular de la Justicia
	Independencia
	Unidad Jurisdiccional
	Sometimiento Pleno a la Ley el Derecho
Principios de funcionamiento	Gratuidad
	Obligatoriedad de las Sentencias
	Motivación de las Sentencias
	Publicidad
	Oralidad

Conflictos de competencias entre Juzgados y Tribunales de distinto orden jurisdiccional, resolverá Sala especial Tribunal Supremo, siendo la jurisdicción penal preferente.

## 2. Consejo General del Poder Judicial

### 2.1. Introducción

Es el órgano de gobierno del Poder Judicial en todo el territorio nacional. Su sede en la villa de Madrid (**art. 558 LOPJ**). Compuesto por Presidente Tribunal Supremo y 20 Vocales, 12 Jueces o Magistrados en servicio activo y 8 juristas de reconocida competencia (**art. 566 LOPJ**)

El CGPJ tiene la obligación de remitir a las Cortes Generales la Memoria anual sobre el estado, funcionamiento y actividades del CGPJ y de los Juzgados y Tribunales de España.

Presidentes y demás órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales subordinados al CGPJ (**art. 559 LOPJ**)

**Art. 567 a 578 LOPJ:**

1. Los 20 Vocales serán designados por las Cortes Generales.
2. Cada una de las Cámaras elegirá, por mayoría de 3/5, 10 Vocales, 4 juristas con más de 15 años de ejercicio y 6 del turno judicial.
3. A
4. Las Cámaras designarán 3 suplentes para cada uno de los turnos.
5. No podrá recaer la designación de Vocales del CGPJ en Vocales del Consejo saliente.

**Art. 568**, se renovará en su totalidad cada 5 años.

**Art. 569**, los vocales serán nombrados por el Rey mediante Real Decreto, tomarán posesión prestando juramento o promesa ante el Rey y celebrarán sesión constitutiva.

**2.2. Órganos**

- a) Presidente
- b) Pleno
- c) Comisión Permanente
- d) Comisión Disciplinaria
- e) Comisión de Asuntos Económicos
- f) Comisión de Igualdad

**Art. 589 LOPJ** elección Vicepresidente

**Art. 591** Vicepresidente:

1. Sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo.
2. Ejercerá la dirección del Gabinete Técnico y las funciones que el Presidente delegue expresamente.

**2.3. Atribuciones**

**Art. 558 a 565 LOPJ.**

1. CGPJ atribuciones:
  - a. Proponer nombramiento del Presidente del TS y CGPJ.
  - b. Proponer nombramiento de Jueces, Magistrados y Magistrados del TS.
  - c. Proponer nombramiento de dos Magistrados del Tribunal Constitucional.
  - d. Ser oído antes del nombramiento del Fiscal General del Estado.
  - e. Interponer conflicto de atribuciones.
  - f. Participar en la selección de Jueces y Magistrados.

- g. Resolver formación, provisión de destinos, ascensos, situaciones administrativas y régimen disciplinario de Jueces y Magistrados.
- h. Alta inspección de Tribunales.
- i. Impartir instrucciones a los órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales, resolver los recursos de alzada contra los mismos.
- j. Publicación oficial de las sentencias y resoluciones del TS y resto órganos judiciales.
- k. Regular la estructura y funcionamiento de la Escuela Judicial y nombrar a su Director y a sus profesores.
- l. Regular la estructura y funcionamiento del Centro de Documentación Judicial y nombrar a su Director y resto de su personal.
- m. Nombrar al Vicepresidente del TS, Promotor de la Acción Disciplinaria y al Jefe de la Inspección de Tribunales.
- n. Nombrar al Director del Gabinete Técnico.
- o. Regular y convocar el concurso-oposición del Cuerpo de Letrados del CGPJ.
- p. Potestad reglamentaria, en las materias:
  - i. Organización y funcionamiento del CGPJ.
  - ii. Personal del CGPJ
  - iii. Órganos de gobierno de Juzgados y Tribunales.
  - iv. Publicidad de las actuaciones judiciales.
  - v. Publicación y reutilización de las resoluciones judiciales.
  - vi. Fijación de horas de audiencia pública
  - vii. Constitución de los órganos judiciales fuera de su sede.
  - viii. Especialización de órganos judiciales.
  - ix. Reparto de asuntos y ponencias.
  - x. Régimen de guardias.
  - xi. Organización y gestión de los órganos judiciales españoles en cooperación jurisdiccional interna e internacional.
  - xii. Bases y estándares de compatibilidad de los sistemas informáticos de la Administración de Justicia.
  - xiii. Derechos y deberes Jueces y Magistrados, régimen jurídico Asociaciones Judiciales.
- q. Elaborar y ejecutar su propio presupuesto.
- r. Aprobar relación de puestos de funcionarios a su servicio.
- s. Colaborar con la Autoridad de Control en materia de protección de datos.
- t. Recibir quejas de los ciudadanos de la Administración de Justicia.
- u. Elaborar y aprobar sistemas de racionalización, organización y medición de trabajo para determinar la carga de trabajo.

- v. Proponer medidas de refuerzo.
  - w. Informe responsabilidad patrimonial por mal funcionamiento Administración de Justicia.
  - x. Aquellas otras que le atribuya la LOPJ.
2. Proyectos de reglamentos se someterán a asociaciones de Jueces y Magistrados. Intervención Administración del Estado. Estudios previos y dictamen de legalidad. Informe previo de impacto de género. Ministerio Fiscal será oído.
  3. Comité Técnico Estatal de la Administración judicial electrónica aprobará definición y validación de aplicaciones informáticas. La implementación técnica lo hará el Ministerio de Justicia y demás administraciones.
  4. Si incremento de gasto se necesita informe favorable de la Administración.

**Art. 561:**

1. Informe del CGPJ los anteproyectos de ley de las siguientes materias:
  - a. Modificaciones de la LOPJ.
  - b. Determinación y modificación de las demarcaciones judiciales, así como su capitalidad.
  - c. Plantilla orgánica de Jueces y Magistrados, Secretarios Judiciales y personal.
  - d. Estatuto orgánico de Jueces y Magistrados.
  - e. Estatuto orgánico de Secretarios Judiciales y resto de personal.
  - f. Normas procesales que afecte a la tutela de derechos fundamentales.
  - g. Constitución, organización, funcionamiento y gobierno de los Tribunales.
  - h. Leyes penales y normas sobre régimen penitenciario.
  - i. Cualquier otra cuestión que el Gobierno, las Cortes Generales o Asambleas Legislativas de las CCAA estimen oportuna.
2. Emitirá su informe en 30 días. En caso de urgencia en 15 días. Excepcionalmente se puede prorrogar en 15 días y por urgencia en 10 días.
3. Cuando no hubiera emitido informe se tendrá por cumplido dicho trámite.
4. El Gobierno remitirá dicho informe a las Cortes Generales.

Actividades internacionales del CGPJ en coordinación con Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, **art. 562.**

**Art. 563** Memoria anual que debe remitir a las Cortes Generales:

1. Sobre el estado, funcionamiento y actividades del propio CGPJ y de los Juzgados y Tribunales.
2. Impacto de género.

3. Las Cortes Generales debatirán el contenido de la Memoria y solicitar la comparecencia del Presidente del TS.

**Art. 564** El Presidente y los Vocales no tienen que comparecer ante las Cámaras por razón de sus funciones.

**Art. 565:**

1. Elaborará su presupuesto.
2. Se sujetará a la legislación presupuestaria general.
3. Control interno del gasto por funcionario del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores del Estado, control externo por el Tribunal de Cuentas.
4. Principios de estabilidad y sostenibilidad presupuestaria.

### 3. Tribunal Supremo

Creado en 1812. Sede en Madrid y es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes salvo materia constitucional. Jurisdicción en toda España, **art. 123 CE.**

Se compone de Presidente, Presidentes de Sala y los Magistrados, Salas y Secciones y Vicepresidente.

**Art. 55 LOPJ** Salas:

- a) Primera, de lo Civil.
- b) Segunda, de lo Penal.
- c) Tercera, de lo Contencioso-Administrativo.
- d) Cuarta, de lo Social.
- e) Quinta, de lo Militar.

**Art. 61 LOPJ** una Sala más para recursos de revisión, declaración de error judicial, declaración de ilegalidad y disolución de partidos políticos. Constituida por Presidente TS, Presidentes de Sala, Magistrado más antiguo y más moderno de cada una de ellas.

**Art 61 bis a 61 sexies** Gabinete Técnico:

1. Asistirá a la Presidencia y a las Salas en admisión de los asuntos y elaboración de estudios e informes, también apoyarán a las Salas especiales.
2. Integrado por Director y miembros de la Carrera Judicial y otros juristas como Letrados.
3. Existirán tantas áreas como órdenes jurisdiccionales. Sección de Admisión y otra de Estudios e Informes. En la Sala Quinta de lo Militar podrá haber un Letrado. Letrados están especializados.
4. En cada Área uno o varios Letrados con funciones de coordinación y antigüedad de 10 años.
5. Ministerio de Justicia determinará la composición y plantilla del Gabinete Técnico. Podrá adscribir por un año un número adicional de miembros del Gabinete Técnico.



#### 4. Ministerio Fiscal

##### 4.1. Introducción

**Art. 124 CE, 435 LOPJ y 87 y siguientes LOJM** promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

Tiene personalidad jurídica propia, con autonomía funcional, principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica con sujeción a los de legalidad e imparcialidad.

##### 4.2. Estructura orgánica

**Art. 124,2º CE** es único para todo el Estado y sus miembros tienen la condición de autoridad y corresponde al Fiscal General del Estado dar órdenes e instrucciones.

Estatus jurídico semejante a la de los miembros del Poder Judicial. Forman un Cuerpo único. Los Fiscales pueden ser trasladados y removidos. Derecho de asociación profesional, prohibiéndose la militancia en partidos políticos y sindicatos. Dependencia jerárquica.

##### 4.3. Funciones

**Art. 124 CE:**

- a) Promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad.
- b) Defensa de los derechos de los ciudadanos.
- c) Defensa del interés público tutelado por la Ley.
- d) Velar por la independencia de los Tribunales.
- e) Procurar ante estos la satisfacción del interés social.

Con arreglo a los principios de legalidad y de imparcialidad.

#### 5. Organización Judicial Española

##### 5.1. Organización Territorial del Estado a efectos judiciales

**Art. 30 LOPJ** «el Estado se organiza territorialmente a efectos judiciales en Municipios, Partidos, Provincias y CCAA».

**Art. 31** Municipio.

**Art 32** Partido, por uno o más Municipios de una misma Provincia.

**Art. 33** Provincia.

**Art. 34** CCAA Tribunales Superiores de Justicia.

Jurisdicción Militar, 5 territorios, Tribunal Militar Territorial con sede en Madrid, Sevilla, Barcelona, A Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

##### 5.2. Órganos jurisdiccionales

**Art. 26 LOPJ:**

1. Juzgados de Paz.
2. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.
3. Audiencias Provinciales.
4. Tribunales Superiores de Justicia.
5. Audiencia Nacional.
6. Tribunal Supremo.

## LOJM:

1. Sala de lo Militar del TS.
2. Tribunal Militar Central.
3. Tribunales Militares Territoriales.
4. Juzgados Togados Militares Centrales.
5. Juzgados Togados Militares.

**5.2.1. Juzgados de Paz**

En cada Municipio donde no exista Juzgado de Primera Instancia e Instrucción. Elegidos por sus Ayuntamiento por 4 años.

**Art. 100 LOPJ:**

1. Conocerán en el orden civil, primera instancia, fallo y ejecución de los procesos que la ley determine.
2. Orden penal en primera instancia delitos leves que les atribuya la ley.

**5.2.2. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

En cada Partido Judicial, en el orden civil a los de Primera Instancia. Juzgados de Instrucción, autorizarán internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, peticiones y quejas de los internos que afecten a sus derechos fundamentales.

**5.2.3. Juzgados Centrales de Instrucción**

En la villa de Madrid con jurisdicción en toda España, instruirán causas de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional o Juzgados Centrales de lo Penal, órdenes europeas de detención y entrega, extradición pasiva, emisión y ejecución reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, solicitudes de información entre servicios de seguridad de los Estados miembros.

**5.2.4. Juzgados de lo Mercantil**

1. En cada provincia.
2. Podrá haber en poblaciones distintas de la capital de provincia donde haya núcleos industriales o mercantiles.

3. Podrá extenderse su jurisdicción a dos o más provincias de la misma CCAA.
4. Juzgados de los Mercantil de Alicante, primera instancia y de forma exclusiva sobre la marca comunitaria con jurisdicción en todo el territorio nacional, Juzgados de Marca Comunitaria.

#### **5.2.5. Juzgados de Violencia sobre la Mujer**

En cada partido, conocerán en el orden penal y civil, **art. 87 ter LOPJ**.

#### **5.2.6. Juzgados de lo Penal**

**Art. 89 bis, 1º y 2º LOPJ**, en cada Provincia, enjuiciarán las causas por delito que la ley determine, ejecución de sentencias por delito grave o menos grave de los Juzgados de Instrucción, reconocimiento y ejecución de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias por autoridades de otros Estados miembros de la UE, procedimiento de decomiso autónomo, reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE.

#### **5.2.7. Juzgados Centrales de lo Penal**

En la Villa de Madrid con jurisdicción en toda España causas por delitos, ejecución de sentencias por delito grave o menos grave por los Juzgados Centrales de Instrucción y procedimientos de decomiso autónomo.

#### **5.2.8. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo**

**Art. 90, 1º a 3º LOPJ:**

1. En cada provincia.
2. Podrá haber uno más Juzgados en poblaciones que se determine por Ley con jurisdicción en el partido.
3. Crearse excepcionalmente Juzgados con jurisdicción a más de una provincia dentro de la CCAA.

Conocerán en primera o única instancia contra actos que les atribuya la Ley, autorizar la entrada en los domicilios que requiera el consentimiento de su titular para ejecución forzosa de actos de la Administración.

#### **5.2.9. Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo**

**Art. 90, 4º a 6º LOPJ:**

1. En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, en primera o única instancia recursos contra actos de autoridades, organismos, órganos y entidades públicas con competencia en todo el territorio nacional.
2. Autorizar cesión de datos de identificación, ejecución resoluciones de la Comisión de Propiedad Intelectual para

interrumpir la prestación de servicios de la sociedad de la información que vulneran la propiedad intelectual.

3. Procedimiento de Partidos Políticos.

LOPJ:

1. Conocerán contra actos que tengan por objeto:
  - a. En primera o única instancia de materias de personal actos dictados por Ministros y Secretarios de Estado.
  - b. Única o primera instancia contra los actos de los órganos centrales de la AGE.
  - c. En primera o única instancia contra actos de organismos públicos con personalidad jurídica propia con competencia en todo el territorio nacional.
  - d. En primera o única instancia contra resoluciones Ministros y Secretarios de Estado por responsabilidad patrimonial no exceda de 30.050 €.
  - e. En primera instancia de resoluciones inadmisión de asilo político.
  - f. En única o primera instancia resoluciones dictadas por el Comité Español de Disciplina Deportiva.
2. Autorización actos de la Comisión de Propiedad intelectual para interrumpir la prestación de servicios de la sociedad de la información o para que se retiren contenidos que vulneren la propiedad intelectual.
3. Procedimiento de los Partidos Políticos.

#### **5.2.10. Juzgados de lo Social**

En cada Provincia, con capital en el Partido que se señale en la Ley de la CCAA en primera o única instancia, en materias que no estén atribuidas a otros órganos.

#### **5.2.11. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria**

En cada Provincia, dentro del orden jurisdiccional penal, ejecución penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE, control jurisdiccional de las autoridades penitenciarias, amparo derechos y beneficios de los internos penitenciarios. Art 94.1º LOPJ

#### **5.2.12. Juzgados Centrales de Vigilancia Penitenciaria**

En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España con funciones previstas en la Ley General Penitenciaria, reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea por delitos competencia de la Audiencia Nacional. **Art. 94.4º LOPJ**

#### **5.2.13. Juzgados de Menores**

En cada Provincia. Más Juzgados que se extienda a un Partido o agrupación de Partidos o dos o más provincias de la misma CCAA. Menores que hayan cometido delito o falta, emisión y ejecución de

reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE, **art. 97 LOPJ.**

#### **5.2.14. Juzgado Central de Menores**

En la villa de Madrid, con jurisdicción en toda España, responsabilidad penal de los menores, reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE.

#### **5.2.15. Audiencias Provinciales**

Sede en la capital de la Provincia, con jurisdicción en toda ella. Podrán crearse Secciones en uno o varios Partidos Judiciales. En el orden civil y penal, en primera o única instancia, juicio del Jurado se celebrará en la Audiencia Provincial según los siguientes principios:

- a) La función del Jurado será obligatoria y remunerada.
- b) Intervención del ciudadano en el Jurado su derecho a participar en la administración de la Justicia.
- c) Jurisdicción del Jurado para aquellos delitos que la Ley establezca.
- d) Competencia en función de la naturaleza de los delitos y la cuantía de las penas.

#### **5.2.16. Tribunales Superiores de Justicia de las CCAA**

Culminarán la organización judicial en el ámbito territorial de cada CCAA y jurisdicción al ámbito territorial de esta. Tiene 3 Salas:

- De lo Civil y Penal
- De lo Contencioso-Administrativo
- De lo Social

#### **5.2.17. Audiencia Nacional**

Sede en Madrid y jurisdicción en toda España. 4 Salas:

- a) De Apelación.
- b) De lo Penal.
- c) De lo Contencioso-Administrativo.
- d) De lo Social.

### **6. Tribunal Constitucional**

#### **6.1. Introducción**

Título IX CE. Art 1 LOTC «el Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional».

#### **6.2. Composición**

**Art. 159 CE** se compone de 12 miembros nombrados por el Rey; 4 del Congreso por mayoría 3/5; 4 del Senado por mayoría 3/5; 2 del Gobierno y 2 del CGPJ.

Miembros entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, Funcionarios Públicos y Abogados con más de 15 años de ejercicio.

Por 9 años y se renovarán por terceras partes cada 3.

Es incompatible con todo mandato representativo, cargos políticos o administrativos, funciones directivas en un partido político o sindicato, ejercicio carreras judicial y fiscal y cualquier actividad profesional o mercantil. Incompatibilidades propias de los miembros del Poder Judicial.

Son independientes e inamovibles.

### **6.3. Organización**

Presidente, Pleno, Salas, Secciones.

#### **6.3.1. Presidente**

«será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en Pleno y por un período de 3 años» art. 160 CE

Art. 15 LOTC representación del Tribunal, convoca y preside el Tribunal en Pleno y convoca las Salas; medidas para el funcionamiento del Tribunal, de las Salas y de las Secciones; comunica a las Cámaras, al Gobierno o al CGPJ las vacantes; nombra a los letrados, convoca concursos de funcionarios y personal laboral, y ejerce potestades administrativas sobre el personal del Tribunal.

#### **6.3.2. Pleno**

Integrado por todos los Magistrados del Tribunal. Lo preside el Presidente del Tribunal y, en su defecto, el Vicepresidente, y a falta de ambos, el Magistrado más antiguo, y en caso de igual antigüedad, el de mayor edad, art. 6 LOTC.

Sus acuerdos tienen que estar presentes 2/3 de los miembros, art. 14 LOTC.

#### **6.3.3. Salas**

Son dos, compuestas de 6 Magistrados. El Presidente del Tribunal lo es también de la Sala Primera. El Vicepresidente presidirá la Sala Segunda, **art. 7.2º y 3º LOTC**.

Conocerán los asuntos que no sean competencias del Pleno y las que por su importancia deba resolverlas la propia Sala, **art. 11 LOTC**.

Cuando una Sala considere apartarse de la doctrina constitucional se someterá a la decisión del Pleno, **art. 13**.

Acuerdos de las Salas presencia de 2/3, **art. 14**.

#### 6.3.4. Secciones

**Art. 8 LOTC** para admisibilidad o inadmisibilidad de procesos constitucionales, compuestas por respectivo Presidente y 2 Magistrados.

Se dará cuenta al Pleno de las propuestas de admisión o inadmisión. En el caso de admisión, el Pleno podrá deferir a la Sala.

Conocimiento y resolución asuntos de amparo que la Sala les defiera.

Acuerdos de las Secciones, presencia de 2 miembros, salvo discrepancia se necesitarán 3 miembros.

#### 6.4. Funciones

**Art. 161 CE y 2 LOTC.** Jurisdicción en todo el territorio español y es competente:

1. Recurso y cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes y disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley
  2. Recurso de amparo por violación de los derechos y libertades públicas a las Salas.
  3. Conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las CCAA o de los de éstas entre sí.
  4. Conflictos entre órganos constitucionales del Estado.
  5. Conflictos en defensa de la autonomía local.
  6. Declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.
  7. Control previo de inconstitucionalidad de Proyectos y Propuesta de Reforma de Estatutos de Autonomía.
  8. Impugnaciones «el Gobierno podrá impugnar las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las CCAA, producirá la suspensión y el Tribunal tiene un plazo de 5 meses para resolver».
- Art 161 CE.**
9. Verificación de los nombramientos de los Magistrados del propio Tribunal Constitucional.
  10. De las demás materias que le atribuyen la Constitución y las Leyes orgánicas

Dictar Reglamentos sobre su propio funcionamiento y organización, régimen de su personal y servicios.

#### 6.5. Legitimación

**Art. 162 CE:**

- a) Interponer recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, 50 Diputados, 50 Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las CCAA y las Asambleas de las mismas.

- b) Interponer recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal.

LOTIC:

- a) Conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las CCAA o de los de éstas entre sí:
  - a. Conflictos positivos: el Gobierno o los órganos colegiados ejecutivos de las CCAA
  - b. Conflictos negativos: además de los anteriores, las personas físicas o jurídicas interesadas.
- b) Conflictos entre órganos constitucionales del Estado: el Gobierno, Congreso, Senado, CGPJ
- c) Conflictos en defensa de la autonomía local:
  - a. Municipio o Provincia sea destinatario único de la Ley.
  - b. Número de Municipios 1/7 y representen 1/6 de la población.
  - c. Número de Provincias 1/2 y representen la 1/2 de la población.

Recurso previo de inconstitucionalidad quienes están legitimados para interponer recursos de inconstitucionalidad contra Estatutos de Autonomía.

Cuestión de inconstitucionalidad **arts. 163 y 35 LOTIC** Juez o Tribunal considere Ley aplicable al caso y dependa el fallo pueda ser contraria a la Constitución.

## **6.6. Sentencias**

**Art. 164 CE** «las sentencias del TC se publicarán en el BOE con los votos particulares, si los hubiere. Tiene el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una Ley o de una norma con fuerza de Ley y todas las que no se limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tiene plenos efectos frente a todos. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la Ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad».

**Art. 80 LOTIC** «en materia de ejecución de resoluciones se aplicará, con carácter supletorio de la presente Ley, los preceptos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

### **Art. 87:**

1. Todos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el TC resuelva.
2. Juzgados y Tribunales prestarán con carácter preferente y urgente al TC el auxilio jurisdiccional que este solicite.

### **Art. 92 LOTIC:**



1. Velará por el cumplimiento efectivo de sus resoluciones. Podrá declarar la nulidad de cualesquiera resoluciones que contravengan las dictadas en el ejercicio de su jurisdicción, previa audiencia del Ministerio Fiscal y del órgano que las dictó.
2. Podrá recabar el auxilio de cualquiera de las administraciones y poderes públicos.
3. Las partes podrán proponer las medidas de ejecución necesarias.
4. Resolución incumplida, requerirá a las instituciones autoridades, empleados públicos o particulares que corresponda su cumplimiento informen al respecto. Recibido el informe o transcurrido el plazo el Tribunal apreciase el incumplimiento medidas siguiente:
  - a. Imponer multa coercitiva de 3.000 a 30.000 € a autoridades, empleados públicos o particulares que incumplieren.
  - b. Suspensión en sus funciones de las autoridades o empleados públicos de la Administración responsable del incumplimiento.
  - c. Podrá requerir la colaboración del Gobierno de la Nación que adopte las medidas para asegurar el cumplimiento de las resoluciones.
  - d. Deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal.
  - e. Si concurrieran circunstancias de especial trascendencia constitucional, adoptará las medidas necesarias para asegurar su debido cumplimiento sin oír a las partes. En la resolución dará audiencia a las partes y al Ministerio Fiscal, tras el cual el Tribunal dictará resolución.

**Art. 95.4º LOTC**, límites de las multas podrán ser revisados, mediante ley ordinaria.

Funciones del Tribunal Constitucional		
Función	Mecanismos	Legitimación
Control de la constitucionalidad de las leyes	-Recurso de inconstitucionalidad	-Presidente del Gobierno -Defensor del Pueblo -50 Diputados -50 Senadores -Órganos ejecutivos CCAA -Asambleas de las CCAA
	-Cuestión de inconstitucionalidad	-Cualquier órgano judicial
Garantía de derechos y libertades fundamentales	-Recurso de amparo	-Cualquier persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo -Defensor del Pueblo -Ministerio Fiscal
Solucionar conflictos de competencias entre CCAA y entre el Estado y CCAA	-Conflicto de competencias	-Gobierno -Órganos ejecutivos CCAA -Personas físicas o jurídicas
Otras que establezcan la CE o las Leyes(no se	-Conflicto entre órganos	-Congreso -Senado -CGPJ

recogen en la CE, pero si en la LOTC	constitucionales del Estado	-Gobierno
	-Conflicto en defensa de la Autonomía Local	-Municipios -Provincias

**BIBLIOGRAFÍA**

Cuerpo General Auxiliar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Temario Materias Comunes Volumen I.

Convocatoria 2019-2020.

Editorial Mad.

Sie7e Editores.

Octubre 2019.

Autores: Francisco Jesús Torres Fonseca (Licenciado en Derecho), Elena García Fernández (Licenciada en Derecho), José Antonio Guerrero Arroyo (Cuerpo Superior de Letrados), Teresa María Torres Fonseca (Licenciada en Derecho).